C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Agosto ocho (08) de 2023.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO-C-S
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964.4
DEMANDADO: JULIANA SALAZAR OSORIO. C.C 1.008.253.139
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00214-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1754

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitres (2023)

Dentro del presente asunto, se atienden pronunciamientos de distintas entidades, esto es **Banco AV Villas,** sobre el embargo de las cuentas bancarias y créditos de la demandada.

De otro lado, se atiende pronunciamiento emitido por el Líder del **Grupo Registro de Conductores y Automotores de la ciudad de Cali Valle, -Alcaldía de Santiago de Cali Valle-,** por el cual informan que el oficio por el cual se comunica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **CUL245**, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del **CDAV Ltda**, en razón al cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el **Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle** para lo pertinente.

Igualmente, se allega Certificado de Tradición del vehículo de placas **CUL245**, de propiedad de la señora **JULIANA SALAZAR OSORIO,** y constancia del registro de la medida aquí decretada, por parte de Programa de Servicios de Tránsito de la Ciudad de Cali Valle.

Por último, el apoderado judicial de la entidad demandante solicita el requerimiento de la **SOCIEDAD ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE,** dado que los mismos no se han pronunciado sobre la medida decretada al salario devengado por la demandada, medida comunicada mediante oficio No. 1551 del 24 de octubre de 2022, y radicado ante la referida entidad el día 16 de enero de 2023, según se aprecia a numeral 27 del expediente electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

1° PONER en conocimiento de la parte demandante, el anterior pronunciamiento de la entidad **Banco AV Villas**, sobre el embargo de las cuentas bancarias de la demandada**,** para los fines pertinentes.

2° PONER en conocimiento de la parte demandante, el anterior pronunciamiento de la entidad -**Grupo Registro de Conductores y Automotores de la ciudad de Cali Valle, -Alcaldía de Santiago de Cali Valle-,** respecto a la medida decretada sobre el vehículo de placas **CUL245**, de propiedad de la demandada.

3° PREVIO a decretar el secuestro del vehículo, automóvil, modelo 2009, de placas **CUL245,** de propiedad de la señora **JULIANA SALAZAR OSORIO**, identificada

con C.C **1.008.253.139**, **SE ORDENA** la retención e inmovilización del mismo. **ADVERTENCIA:** se debe indicar que al momento de inmovilizar el vehículo debe quedar a disposición para diligencia de secuestro en uno de los parqueaderos autorizados por la Ley.

4° LIBRAR oficio con destino a la **SIJIN–AUTOMOTORES**, para que proceda a dar cumplimiento con la orden aquí emitida

5°) ACCEDER a lo solicitado, y **REQUERIR** al señor pagador de la empresa **SOCIEDAD ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE,** para que se sirvan informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por oficio No. 1551 del 24 de octubre de 2022. Igualmente explique las razones por las cuales no ha efectuado descuentos del salario que devenga por la demandada señora **JULIANA SALAZAR OSORIO,** hasta cubrir el monto total de la obligación que aquí se cobra

6°) COMUNÍQUESE la anterior medida al pagador de la referida entidad, informándole que de las sumas retenidas en la proporción determinadas por la ley deberá constituir certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, con las advertencias del art. 593 Nral. 09. Del C.G del P. **IGUALMENTE** se le hace saber al pagador que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P).

NOTIFIQUESE

Mariela R.

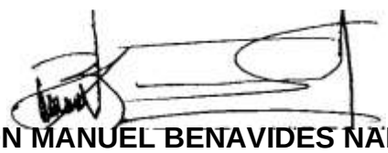

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 17 DE AGOSTO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 113.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1464eece3412ac48c09616602601817b138bda142d09c28783d9e4acddbc9c8**
Documento generado en 16/08/2023 07:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica